

ILLES BALEARS

1. Texto convenio colectivo 2007-2011.
2. Calendario laboral 2009.
3. Revisión salarial 2009.
4. Calendario laboral 2010.

Num. 19939

Corrección de errores advertidos en la Resolución de la consejera de Educación y Cultura, de 28 de septiembre de 2007 (BOIB núm. 152), por la que se pone fin al procedimiento derivado de la convocatoria de ayudas para fomentar el asociacionismo de padres y madres de alumnos (APIMA) y de alumnos (AA) correspondientes al ejercicio 2007.

De conformidad con la mencionada Resolución se conceden las ayudas económicas de la modalidad A, para la realización de proyectos y actividades de las asociaciones de padres y madres de alumnos y de asociaciones de alumnos, a las entidades solicitantes que figuran en el anexo I, con el importe que se indica en la columna de la modalidad A. Y, al mismo tiempo, en el anexo II se relacionan las solicitudes de ayuda no admitidas o denegadas.

Se ha advertido que la APIMA CP Can Raspalls figura en el anexo I, con una concesión de 360 €y también en el anexo II, como una asociación denegada, cuando sólo puede figurar en un anexo, por razones obvias.

Por este motivo, y según lo que disponen el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento común, y el artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de l'Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene que rectificarse la Resolución de la consejera de Educación y Cultura, de fecha 28 de septiembre de 2007, en coherencia con los términos indicados en el párrafo anterior.

Por todo ello,

Resuelvo

1.- Modificar el anexo I de la resolución de la consejera de Educación y Cultura, de 28 de septiembre de 2007, por la que se pone fin al procedimiento derivado de la convocatoria de ayudas para fomentar el asociacionismo de padres y madres de alumnos (APIMA) u de alumnos (AA), en el sentido de excluir la APIMA CP Can Raspalls del anexo I de la Resolución de la consejera de Educación y Cultura, de 28 de septiembre de 2007, para que figure, únicamente, en la relación de entidades del anexo II de la susodicha Resolución.

2.- Publicar el anexo I tal y como resulta de la rectificación realizada.

La consejera de Educación y Cultura

Bàrbara Galmés Chicón

Palma, 10 de octubre de 2007

(Ver anexo I en la versión catalana)

— o —

Num. 19944

Corrección de errores advertidos en la Resolución de la consejera de Educación y Cultura, núm. 18642 y 18644, de fecha 30 de julio de 2007 (BOIB núm. 146), núm. 18644 (BOIB núm. 146) y en las Resoluciones de la consejera de Educación y Cultura, núm. 18645 y 18646, de fecha 30 de julio de 2007 (BOIB núm. 146) por las que se autorizaban cambios de denominación específica de los centros concertados Colegio San Salvador de Artà, Colegio San Vicente de Paül, c/ Santiago Rusiñol de Inca, Colegio San Vicente de Paül, c/ Sant Vicenç de Paul de Inca y Colegio Ramón Llull de Santa María del Camí respectivamente.

Advertidos los errores en las fechas de las mencionadas Resoluciones, y con la finalidad de corregirlas, se procede a efectuar las siguientes correcciones:

1.Donde dice:

'Resolución de la consejera de Educación y Cultura, de 30 de julio de 2007, por la que se autoriza el cambio de denominación específica del centro concertado Colegio San Salvador, c/ Caridad, núm. 11, de Artà'

Tiene que decir:

'Resolución de la consejera de Educación y Cultura, de 13 de septiembre de 2007, por la que se autoriza el cambio de denominación específica del centro concertado Colegio San Salvador, c/ Caridad, núm. 11 de Artà'

2. Donde dice:

'Resolución de la consejera de Educación y Cultura, de 30 de julio de 2007, por la que se autoriza el cambio de denominación específica del centro concertado Colegio San Vicente de Paül, c/ Santiago Rusiñol, 217 d'Inca.'

Tiene que decir:

'Resolución de la consejera de Educación y Cultura, de 21 de septiembre, por la que se autoriza el cambio de denominación específica del centro concertado Colegio San Vicente de Paül, c/ Santiago Rusiñol, 217 d'Inca.'

3.Donde dice:

'Resolución de la consejera d'Educación y Cultura , de 30 de julio de 2007, por la que se autoriza el canvi de denominación específica del centro concertado Colegio San Vicente de Paül, de c/ Sant Vicenç de Paül, 2 d'Inca.'

Tiene que decir:

'Resolución de la consejera d'Educación y Cultura , de 21 de septiembre, por la que se autoriza el cambio de denominación específica del centro concertado Colegio San Vicente de Paül, de c/ Sant Vicenç de Paül, 2 d'Inca.'

4.Donde dice:

'Resolución de la consejera de Educación y Cultura , de 30 de julio de 2007, por la que se autoriza el cambio de denominación específica del centro concertado Colegio Ramón Llull, de c/ Sol núm. 5, de Santa Maria del Camí.'

Tiene que decir:

'Resolución de la consejera de Educación y Cultura , de 13 de septiembre de 2007, por la que se autoriza el cambio de denominación específica del centro concertado Colegio Ramón Llull, de c/ Sol núm. 5, de Santa Maria del Camí.'

La consejera

Bàrbara Galmés Chicón

Palma, 9 de octubre de 2007

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 20078

Resolución del Director General de Trabajo, por la que se hace público el Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de la CAIB.

Referencia: DGT/JP/mpu

Ordenación Laboral-Convenios Colectivos

Expediente: CC TA 40/049 (L.III)

Código del convenio: 07/0335

Visto el texto citado en el asunto, de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOIB.

Palma, 17 de octubre de 2007

El Director General de Trabajo

Pere Aguiló Crespi

CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCION DE LA C.A.I.B.

Artículo 1º.- PARTES FIRMANTES

Suscriben el presente Convenio Colectivo, por parte empresarial, la Asociación de Constructores de Baleares, la Asociación Empresarial de

Promotores Inmobiliarios de Baleares, la Asociación Patronal de Yeseros-Escayolistas de Baleares, la Asociación de Maestros Pintores de Baleares y la Asociación de Empresas de Manufacturas de Piedra Natural y Granito de Baleares y, por parte social, Metal, Construcción y Afines de la UGT, Federación de la Comunidad Autónoma Illes Balears (MCA-UGT-ILLES BALEARS) y la Federación de Industrias de la Construcción, Madera y Afines de las Islas Baleares (FECOMA-CCOO), que representan la mayoría absoluta de las empresas y de los representantes electivos de los trabajadores, respectivamente, en los términos del artículo 88.1 del T.R. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2º.- AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

Quedan obligados por las disposiciones del presente Convenio Colectivo todas las entidades, empresas y trabajadores afectados por el ámbito funcional del Convenio General del Sector de la Construcción, que tengan su centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o hayan sido contratados en la misma.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, con independencia de su publicación en el BOCAIB y con las salvedades que en su texto se establecen, y finalizará el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 4º.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En todo lo no dispuesto en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción y demás disposiciones vigentes y de aplicación en cada momento.

Artículo 5º.- DENUNCIA DEL CONVENIO

La denuncia del presente Convenio Colectivo y de acuerdo con la vigencia establecida en el artículo 3º, podrá realizarse por las Asociaciones o Federaciones firmantes, ante la otra parte, con una antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento, con posterior comunicación a la Autoridad Laboral.

Una vez producida la denuncia, las partes firmantes se obligan a iniciar las negociaciones, como mínimo un mes y medio antes de la fecha del vencimiento.

Artículo 6º.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las mejoras voluntarias que tengan concedidas actualmente las Empresas, podrán ser absorbidas por las que se establecen en el presente Convenio Colectivo. En el caso de que dichas mejoras fuesen superiores a los aumentos convenidos, se absorberán sólo en la parte que cubran los beneficios pactados en este Convenio. Dichas mejoras habrán de ser evaluadas globalmente y en cómputo anual.

Los aumentos de retribución que puedan producirse por disposición legal o reglamentaria de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas en cómputo anual sean superiores, en caso contrario, serán absorbidas o compensadas subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna.

Artículo 7º.- AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

Una vez que el trabajador sea admitido en la Empresa, podrá solicitar de la misma, a partir del quinto día de su incorporación, una copia o fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social, debidamente cumplimentado por la Tesorería Territorial, estando la Empresa Obligada a su entrega en el plazo de los otros cinco días siguientes.

En caso de que el trabajador, con contrato de trabajo suscrito, no haya sido dado de alta en la Seguridad Social, en el plazo legal establecido, podrá instar directamente su afiliación.

Las empresas vendrán obligadas a exponer o entregar a los representantes legales de los trabajadores el documento de cotización TC1 del último mes. El incumplimiento de esta obligación se considerará como grave a efectos de sanción por la Autoridad Laboral.

Artículo 8º.- PAGO DE SALARIOS

El pago de los salarios se efectuará en la forma y manera prevenida en el artículo 47 del Convenio General del Sector de la Construcción, con la peculiaridad de que el salario se abonará a través de entidades bancarias que, salvo en los casos en que por la propia organización de la Empresa resulte materialmen-

te imposible, tengan establecidas pólizas que cubran riesgos de muerte e invalidez, obligándose las Empresas a hacer las gestiones oportunas.

El pago de la liquidación contractual deberá realizarse dentro de los diez días naturales siguientes a la extinción del contrato de trabajo, que la origine.

Artículo 9º.- PREAVISO POR CESE O TERMINACION DE CONTRATO

Las empresas vendrán obligadas a comunicar a su personal el cese por terminación de contrato.

De igual forma los trabajadores preavisarán a la Empresa, en caso de cese voluntario, con independencia de la modalidad de su contratación. El incumplimiento del preaviso por alguna de las partes, será sancionado con un día de haber a descontar o aumentar en la liquidación, por cada uno de los días de diferencia con los plazos que se establecen:

Personal Técnico	2 meses
Administrativos, empleados y subalternos	1 mes
Personal operario	2 semanas

Para el contrato para trabajo fijo de obra, en atención a lo prevenido en el artículo 20.4 del Convenio General del Sector de la Construcción, el plazo de preaviso será de 15 días naturales.

No regirá plazo alguno de preaviso para el contrato de trabajo de interinidad.

Artículo 10º.- PERÍODO DE PRUEBA

Podrá concertarse por escrito un período de prueba en los términos que dispone el artículo 17 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 11º.- EQUIPARACION DE CATEGORIAS

A los choferes de 1ª y de 2ª se les respetarán las categorías de oficial de 1ª y de 2ª, respectivamente. Tendrá la categoría de oficial de 1ª el trabajador que de manera habitual además del simple manejo de la botonera, mantenimiento y conservación de la grúa (entendiéndose como tal mínimo de 12 m) tenga conocimientos elementales de electricidad y mecánica, que le permitan localizar y reparar las averías más comunes de la máquina, independientemente de prestar colaboración directa al técnico especialista en el montaje, desmontaje y reparación de averías de más envergadura, según cada caso.

Se equiparán a este grupo a todos aquellos trabajadores que venían realizando tales funciones hasta ahora, así como a aquellos a los que a partir de la entrada en vigor del presente Convenio les requieran las Empresas la puesta en práctica de tales funciones.

Los trabajadores que de manera habitual lleven a cabo el manejo y conservación de compresores, máquinas de regatas, hormigoneras o cualquier tipo de máquinas no automáticas, tendrán la categoría de peón especializado.

Artículo 12º.- JORNADA LABORAL

A tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio General del Sector de la Construcción la jornada ordinaria anual durante el período de vigencia del presente Convenio será la siguiente:

Año 2007	1.746 horas
Año 2008	1.746 horas
Año 2009	1.738 horas
Año 2010	1.738 horas
Año 2011	1.738 horas

Dicha jornada anual tendrá su distribución semanal a razón de 40 horas de trabajo efectivo, repartidas de lunes a viernes, salvo pacto en contrario; no obstante, la distribución semanal podrá ser variable, previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores en la Empresa, en atención a las diferentes condiciones climatológicas que incidan sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias de trabajo efectivo diarias. Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada, se pactará la distribución variable correspondiente del salario global.

El calendario laboral para 2007 es el que figura en el anexo II del presente Convenio. En los años sucesivos de vigencia del Convenio Colectivo, la Comisión Paritaria establecerá el respectivo calendario laboral, en función de la jornada anual y el calendario de fiestas anuales.

Artículo 13º.- SALARIO BASE

Su cuantía, en función de lo prevenido en el artículo 48.1 del Convenio General del Sector de la Construcción, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos de 2007, es la fijada como tal en la Tabla Salarial, que figura como anexo I de este Convenio Colectivo. Para los años sucesivos de vigencia del presente Convenio Colectivo se estará a lo que dispone el mencionado artículo 48.1 del Convenio General para el Sector de la Construcción, a cuyos efectos la Comisión Paritaria de este Convenio aprobará las respectivas tablas salariales.

Las partes firmantes hacen constar que, en su día, acordaron unificar bajo el concepto de salario base los antaño denominados salario base, plus de compensación por falta de antigüedad y participación en beneficios.

Artículo 14º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

En aplicación de los artículos 45 y 53 del Convenio General del Sector de la Construcción, se establecen dos pagas extraordinarias de 30 días cada una, cuyo devengo abarca, para la de junio, desde el 1 de enero al 30 de junio y, para la de diciembre, desde el 1 de julio al 31 de diciembre, que se abonarán en los meses de junio y diciembre antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente, en la cuantía que figura en la Tabla Salarial, recogida como anexo I de este Convenio Colectivo.

El importe de las pagas extraordinarias, a tenor de lo prevenido en el artículo 54 del Convenio General del Sector de la Construcción, y para los nuevos contratos, no podrán abonarse mensualmente, mediante el prorrateo mensual de las mismas, prohibiéndose por tanto el pacto por salario global.

Artículo 15º.- PLUS EXTRASALARIAL

Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una característica de este Sector, y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece este plus extrasalarial en la cuantía de 2,08 euros por día efectivo de trabajo, para todas las categorías reseñadas en la tabla salarial de este Convenio Colectivo.

Para los sucesivos años de vigencia del Convenio Colectivo se estará a lo que dispone, sobre incremento salarial, el artículo 48.1 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 16º.- PLUS POR DESGASTE DE HERRAMIENTAS

Los trabajadores que aporten las herramientas necesarias para la realización de su trabajo, percibirán, como compensación económica, la suma de 5,55 euros por mes trabajado o, en su caso, la parte proporcional en función de los días trabajados durante el mes.

Las Empresas tendrán a disposición de los trabajadores, que aporten sus propias herramientas, un lugar que de común acuerdo con ellos resulte idóneo para la conservación de las mismas. Cumplido este requisito, se exime a las Empresas de toda responsabilidad que derive del depósito de las herramientas.

Para los sucesivos años de vigencia del Convenio Colectivo se estará a lo que dispone, sobre incremento salarial, el artículo 48.1 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 17º.- PLUS DE PRENDAS DE TRABAJO

El trabajador contratado por un período superior a tres meses e inferior a seis meses, tendrá derecho a percibir, durante la vigencia de este Convenio Colectivo y una vez superado el período de prueba, la suma de 24,57 euros, como compensación por el concepto indicado. Del mismo modo que, el trabajador contratado por un período superior a seis meses y fijo de plantilla, percibirá como compensación por dicho concepto y durante la vigencia de este Convenio Colectivo la suma de 49,21 euros. Dicha cantidad se abonará en el mes de mayo u octubre.

Para los sucesivos años de vigencia del Convenio Colectivo se estará a lo que dispone, sobre incremento salarial, el artículo 48.1 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 18º.- PLUS DE DESPLAZAMIENTO O DIETAS

A los efectos de lo previsto en el capítulo décimo del Convenio General del Sector de la Construcción, y con vigencia desde la fecha de publicación del presente Convenio Colectivo en el BOIB, la cuantía de la media dieta se establece en 6 euros y la dieta completa en 25 euros. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por ciento de la dieta completa.

En concepto de gastos de locomoción, a tenor de lo previsto en el artículo

lo 80 del Convenio General del Sector de la Construcción y para el supuesto de que el trabajador deba desplazarse con vehículo propio, la Empresa le compensará con la suma de 0,20 céntimos de euro por kilómetro de recorrido. En el supuesto de que el precio del combustible sea objeto de variación, la Comisión Paritaria deberá decidir los criterios a seguir para la aplicación de dicha variación.

A los efectos de la movilidad geográfica prevista en el capítulo décimo del Convenio General del Sector de la Construcción, se entenderá por centro de trabajo de partida, para los fijos de empresa, eventuales y formantes, el ubicado en la localidad en que esté sito el domicilio social de la empresa, y para los fijos de obra el ubicado en la obra para la que han sido contratados. En caso de desplazamiento la Empresa correrá con todos los gastos que deriven de aquél.

Artículo 19º.- VACACIONES ANUALES

Todos los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, y a tenor de lo prevenido en el artículo 69 del Convenio General del Sector de la Construcción, tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones por año de servicio, las cuales se abonarán en la cuantía que figura en la Tabla Salarial del presente texto.

Antes de finalizar el mes de mayo de cada año, la dirección de la Empresa negociará con los representantes legales de los trabajadores el calendario para el disfrute de las vacaciones anuales. En cualquier caso, el trabajador deberá conocer con dos meses de antelación la fecha de disfrute de sus vacaciones anuales.

En los sucesivos años de vigencia del Convenio Colectivo el importe de las vacaciones será el que se recoja en las respectivas tablas salariales, fruto de la aplicación de los incrementos salariales previstos en el artículo 48.1 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 20º.- CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL

A tenor de lo prevenido en el artículo 49.1 del Convenio General del Sector de la Construcción, en el supuesto de que el índice anual de precios al consumo (IPC) al 31 de diciembre de los respectivos años de vigencia de este convenio supere el IPC previsto para cada uno de ellos en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica en el exceso del respectivo tanto por ciento con efectos desde el 1 de enero de cada uno de dichos años. Dicha revisión, en su caso, afectará al salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones, pluses salariales y extrasalariales.

Artículo 21º.- VISITAS AL CONSULTORIO MEDICO

A los trabajadores que precisen acudir a consultorio médico, se les abonarán los salarios correspondientes a las horas que hayan necesitado para la consulta, en base a la columna I de las Tablas Salariales del presente Convenio Colectivo, siempre que los horarios de consulta coincidan con horas de trabajo y cumplan el requisito de la presentación del parte que se les será facilitado por la Empresa y firmado por el facultativo de la Seguridad Social.

El tope máximo de horas anual al que se refiere el párrafo primero de este artículo será de ocho horas.

Artículo 22º.- REMUNERACION ANUAL

La remuneración anual para el año 2007, en función de la jornada anual de 1.746 horas de trabajo efectivo es para cada categoría profesional la que figura en la Tabla Salarial del anexo I de este Convenio, además del plus extrasalarial por el número de días trabajados.

En los sucesivos años de vigencia del Convenio Colectivo, la remuneración anual se establecerá en las tablas salariales que apruebe la Comisión Paritaria para cada año, en función de lo prevenido en el artículo 48.1 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 23º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, estimase que alguno de los artículos o parte de este Convenio Colectivo, conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, dicho artículo o parte del Convenio Colectivo quedará sin efectividad hasta su reconsideración por las partes firmantes. Si dicho artículo fuera de repercusión económica, se deberá revisar el contenido íntegro del Convenio Colectivo.

Artículo 24º.- REPERCUSION EN PRECIOS

La aplicación de las mejoras económicas del presente Convenio Colectivo tendrá repercusión en los precios. Tal repercusión será la que corresponda al incremento que se produzca en los costos de producción, incluso en los contra-

tos en vigor.

Artículo 25º.- CLAUSULA DE PRODUCTIVIDAD

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Convenio General del Sector de la Construcción, se declaran expresamente vigentes los rendimientos normales incluidos en las Tablas de Rendimientos homologados por la Autoridad Laboral, publicadas en el Anexo al B.O.P. de 3 de julio de 1979, así como la Normativa que para la mejor aplicación y control de las Tablas de Rendimientos antes aludidas, fueron aprobadas por las Centrales Sindicales y las Organizaciones Patronales en fecha 18 de noviembre de 1981 y que se publicaron en los B.O.P. de 30 de junio de 2 de julio de 1983.

Artículo 26º.- INDEMNIZACIONES

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas salariales de este Convenio Colectivo.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

En el año 2007	43.000 €
En el año 2008	44.000 €
En el año 2009	45.000 €
En el año 2010	46.000 €
En el año 2011	47.000 €

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

En el año 2007	25.000 €
En el año 2008	25.000 €
En el año 2009	26.000 €
En el año 2010	27.000 €
En el año 2011	28.000 €

En el caso que el trabajador o sus herederos legales perciban, por las causas antes descritas, alguna cantidad proveniente del seguro que tenga concertada la empresa con las entidades financieras por la domiciliación bancaria de la nómina, se entenderá que la cantidad así percibida es a cuenta de la indemnización total fijada en los apartados b) y c).

Salvo designación expresa de beneficiarios por el trabajador afectado, la indemnización se hará efectiva a éste o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles siempre que no deriven de condenas penales exigidas o impuestas al empresario, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y que ambas partes le reconocen. Tampoco dichas indemnizaciones podrán servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

Las indemnizaciones antes señaladas comenzarán a obligar a los treinta días de la publicación en el BOE del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 27º.- COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria compuesta por cuatro representantes de las Organizaciones Empresariales y cuatro de las Centrales Sindicales, firmantes del presente Convenio Colectivo, nombrados por sus respectivas organizaciones, cuyas funciones, además de las establecidas en los artículos concretos, serán:

a) La interpretación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio Colectivo. En este orden, las partes firmantes, antes de acudir a la Jurisdicción Social o a la Administración Laboral, remitirán a la Comisión Paritaria, para su posterior resolución por la misma, los asuntos que afectando a las Empresa y/o

a los trabajadores incluidos en el ámbito territorial y personal de este Convenio Colectivo, dimanen de la aplicación del mismo.

b) La intervención obligada en los procesos de conflictos laborales colectivos, emitiendo el correspondiente informe.

El domicilio de la Comisión Paritaria estará ubicado en la sede del Tribunal de Arbitraje y Mediación de las Illes Balears, sito en la Avda. Conde de Sallent, 11-2º de Palma de Mallorca.

Artículo 28º.- COMISION PARITARIA DE SEGURIDAD Y SALUD

Se constituye la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud del Sector de la Construcción, integrada por cuatro miembros representantes de las Organizaciones Empresariales y por otros cuatro de las Centrales Sindicales, firmantes del presente Convenio Colectivo, cuyas funciones serán:

— Desarrollar los planes o resoluciones de la Comisión de Seguridad e Higiene estatal.

— Recabar del Ministerio de Trabajo y del Govern de la CAIB el reconocimiento oficial como interlocutor social Sectorial en materia de seguridad e higiene, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de planes y medidas formativas.

— Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la formación en la CAIB en materia de siniestralidad en el Sector.

— Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del Sector en esta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, etc.

— Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

— Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas a sus fines.

Artículo 29º.- COMISION PARITARIA DE FORMACION PROFESIONAL

Se acuerda constituir la Comisión Sectorial de Formación Profesional, integrada por cuatro miembros de las Organizaciones Empresariales y por otros cuatro de las Centrales Sindicales, firmantes del presente Convenio Colectivo, cuyas funciones serán:

a) Mediar en las discrepancias que pudieran surgir entre las empresas y la representación legal de los trabajadores respecto del contenido del plan de formación elaborado por una empresa, siempre que ésta o la representación de los trabajadores en ella así lo requiera.

b) Emitir informes a su iniciativa o en aquellos casos en que se solicite respecto de los temas de su competencia.

c) Proponer criterios orientativos para la configuración de programas formativos a desarrollar por la Fundación Laboral de la Construcción en Baleares.

d) Cuantas otras sean necesarias para desarrollar las actividades y funciones asignadas.

Artículo 30º.- FORMACION CONTINUA

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a las convocatorias de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo para el período comprendido entre el 2007 y el 2011, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante el Consejo Territorial de la FLC de Baleares.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

Artículo 31º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Con independencia de los límites establecidos en el artículo 60 del Convenio General del Sector de la Construcción, las partes, a fin de tender a mantener o, en su caso, a incrementar el volumen de empleo, instan a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones técnicas, organizativas o productivas sea posible, tiendan a la supresión o reducción de las horas extraordinarias.

Las partes firmantes acuerdan constituir una comisión especial, integrada por cuatro miembros pertenecientes dos a las representaciones sindicales y dos a las empresariales firmantes de este Convenio Colectivo, en orden a analizar la situación existente y determinar, en su caso, el precio mínimo de las horas extraordinarias.

Artículo 32º.- CLÁUSULA DE DESCUELGO

Los porcentajes de incremento salarial acordados en el presente Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación en aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de los dos (2) últimos años y en las previsiones para el presente ejercicio; no obstante, la Comisión Paritaria podrá valorar y entender esta cláusula de aplicación a otros supuestos distintos al antes contemplado.

El órgano competente para autorizar o denegar la aplicación de lo estipulado en el Convenio Colectivo será, de forma exclusiva, la Comisión Paritaria del mismo, siendo nulo cualquier otro pacto de ámbito inferior, acordándose el procedimiento de arbitraje en caso de desacuerdo en la Comisión Paritaria. La solicitud de descuelgo la iniciará el empresario, en el plazo máximo de los 30 días siguientes al de la publicación del presente Convenio Colectivo en el BOCAIB, ante la Comisión Paritaria; en dicha solicitud, que deberá formularse por escrito, se incluirán, sin perjuicio que por la Comisión Paritaria se interesen otros, los siguientes documentos:

- una memoria explicativa de las causas económicas que motivan la solicitud.
- la documentación económica consistente en el Balance y la Cuenta de Resultados.
- la declaración a efectos del Impuesto de Sociedades.
- una oferta concreta de incremento, y
- el plazo de descuelgo.

La Comisión Paritaria deberá resolver dentro del plazo de los 30 días siguientes al de la presentación de la solicitud.

La empresa a la que se le haya autorizado el descuelgo solicitado, no podrá solicitar nuevo descuelgo hasta transcurrido un año desde la finalización del plazo concedido anteriormente.

Artículo 33º.- SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo asumen el contenido íntegro el II Acuerdo Interprofesional sobre la renovación y potenciación del Tribunal de Arbitraje y Mediación de las Illes Balears (TAMIB), publicado en el BOIB del 3 de febrero de 2005, y del Reglamento de aplicación, con el alcance previsto en los mismos.

Artículo 34º.- COMPLEMENTO EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN

A tenor de lo prevenido en el artículo 63 del Convenio General del Sector de la Construcción, y con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común y profesional, accidente laboral o no laboral, y sólo para los casos que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por cien del salario base y pluses salariales establecidos en el presente Convenio Colectivo durante al aludida hospitalización y los sesenta días siguientes, siempre que continúe la situación de incapacidad laboral transitoria.

Disposición transitoria primera.- Los atrasos salariales originados por la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo en la fecha del 1 de enero de 2007 y devengados por los trabajadores afectados por el mismo, deberán ser satisfechos por las Empresas dentro de los dos meses siguientes al de su publicación en el BOIB. En los supuestos de finalización del contrato, en fecha anterior a la antes indicada, la Empresa los satisfará junto al resto de la liquidación del contrato.

Disposición final primera.- Serán nulos los acuerdos que establezcan condiciones de trabajo, bien sean económicas o bien regulen el ingreso en el traba-

jo, suscritos o alcanzados por organizaciones ajenas a las contempladas en el artículo 1º de este Convenio Colectivo.

Disposición final segunda.- Las categorías profesionales de calgador, modelista, adornador y entibador dada su nula implantación en el Sector de la Construcción se eliminan de la Tabla Salarial, salvo que en los tres meses siguientes a la publicación de este convenio colectivo en el BOIB, se acreditara ante la Comisión Paritaria del mismo la existencia de algún trabajador que desempeñe funciones propias de alguna de ellas.

Disposición final tercera.- El incremento económico pactado en este Convenio Colectivo para 2007, a tenor de lo prevenido en el artículo 48.1 del Convenio General del Sector de la Construcción, es el que resulta de aplicar el del 3,50 por ciento sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones, pluses salariales y extrasalariales.

ANEXO I: TABLA SALARIAL 2007

Categoría profesional	Salario base	Gratificaciones y vacaciones	Salario anual
A) PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR (MENSUAL)			
Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	2.945,69	3.001,46	41.407,00
B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO			
Arquitecto e ingenieros técnicos, Técnico titulado de Topografía, Graduado Social	2.288,60	2.331,91	32.170,35
Ayudante técnico sanitario	1.771,95	1.802,17	24.897,98
C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO			
Ayudante de obra	1.928,31	1.964,83	27.105,89
Encargado General	1.803,64	1.837,83	25.353,56
Delineante superior y proyectista	1.563,46	1.593,06	21.977,25
Delineante de 1º o Práctico de topografía de 1º	1.426,32	1.453,30	20.049,44
Delineante de 2º o Práctico de Topografía de 2º	1.327,48	1.352,59	18.660,06
Aspirante 17 años	703,10	716,38	9.883,18
Aspirante 16 años	594,91	606,17	8.362,49
D) ADMINISTRATIVOS			
Jefe de 1º	1.849,02	1.891,58	26.013,92
Jefe de 2º	1.749,29	1.782,40	24.589,46
Oficial de 1º	1.465,54	1.493,31	20.600,86
Oficial de 2º	1.327,48	1.352,59	18.660,06
Auxiliar	973,51	991,92	13.684,39
Aspirante 17 años	703,10	716,38	9.883,18
Aspirante 16 años	594,91	606,17	8.362,49
Telefonista	811,25	826,61	11.403,63
E) SUBALTERNOS			
Conserje y cobrador	1.000,59	1.019,54	14.065,06
Ordenanza y enfermero	919,41	937,58	12.926,25
Botones 17 años	658,40	670,88	9.255,08
Botones 16 años	570,85	581,64	8.024,31
F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA (DIARIO)			
Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra	36,25	1.107,95	15.466,15
Listero	35,16	1.074,58	15.001,98
G) OPERARIOS			
Encargado de obra	51,39	1.570,04	21.925,03
Encargado taller, contramaestre, capataz	44,67	1.366,00	19.062,66
Jefe de equipo	44,47	1.359,88	18.978,40
Oficial de 1º	40,43	1.236,15	17.251,54
Oficial 2º	35,83	1.095,19	15.289,18
Ayudante (Oficial de 3º)	34,71	1.061,68	14.814,20
Peón especialista	33,57	1.025,77	14.321,60
Peón	32,42	990,94	13.832,25
Pinche 17 años	19,62	599,44	8.372,23
Pinche 16 años	18,55	566,75	7.913,55
Guarda Jurado y Vigilante	34,61	1.062,42	14.781,74
Limpiador/a	25,40	776,05	10.836,79

ANEXO. II. CALENDARIO LABORAL PARA 2007

	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
01	F	L	F	D	F	L	D	L	S	L	F	S
02	L	L	NL	L	L	S	L	L	D	L	NL	D
03	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
04	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
05	L	L	L	F	S	L	L	D	L	L	L	L
06	S	L	L	F	D	L	L	L	L	S	L	F
07	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	NL
08	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	F
09	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
10	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
11	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
12	L	L	L	L	S	L	L	D	L	F	L	L
13	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
14	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
15	L	L	L	D	L	L	D	F	S	L	L	S
16	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
17	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
18	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
19	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
20	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
21	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
22	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
23	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
24	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	NL
25	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	F
26	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	F
27	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	NL
28	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	NL
29	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
30	L	L	NL	L	S	L	L	D	L	L	L	D
31	L	S	L	L	L	L	L	L	L	L	NL	

El presente calendario laboral, para 2007, es fruto de la adecuación a la jornada anual de 1.746 horas y del mismo deberán descontarse los dos días festivos locales, los de disfrute de vacaciones y siete días y seis horas no laborables (NL), si bien aparecen recogidos ocho días no laborables (NL), debiéndose recuperar dos horas de exceso.

En defecto de acuerdo dichos días no laborables de disfrutarán en las fechas siguientes: 2 de marzo (viernes); 30 de abril (lunes); 2 de noviembre (viernes); 7 de diciembre (viernes); 24 de diciembre (lunes); 27 de diciembre (jueves) 28 de diciembre (viernes) y 31 de diciembre (lunes).

Los trabajadores que finalicen su contrato a lo largo de 2007, tendrán derecho a disfrutar un (1) día no laborable por cada mes y medio completo de trabajo, como único prorrateo.

— o —

Num. 20080

Resolución del Director General de Trabajo, por la que se hace público el Convenio Colectivo para el Sector del Transporte Discrecional y Turístico de Viajeros por Carretera de las Islas Baleares.

Referencia: DGT/JP/mpu
Ordenación Laboral-Convenios Colectivos
Expediente: CC TA 38/017 (L.III)
Código del convenio: 07/00855

Visto el texto citado en el asunto, de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOIB.

Palma, 17 de octubre de 2007

El Director General de Trabajo
Pere Aguiló Crespí

Texto articulado del Convenio Colectivo para el Sector del Transporte Discrecional y Turístico de Viajeros por Carretera de Illes Balears (Código Convenio 0700855)

CAPÍTULO I
Ámbito de aplicación

Artículo 1º. Ámbito funcional

El presente Convenio colectivo regirá las actividades prestadas por las empresas encuadradas en el Sector del Transporte Discrecional y Turístico de Viajeros por Carretera, incluyendo también los servicios pertenecientes al Transporte en Auto Turismo de la clase VTC (arrendamiento de vehículos con conductor).

Artículo 2º. Ámbito personal

Serán de aplicación sus estipulaciones a todos los empresarios y trabajadores que ejerzan sus actividades en las empresas afectadas por el ámbito de aplicación funcional del presente Convenio, así como a aquellos trabajadores que, no perteneciendo a empresas establecidas en Illes Balears, desarrollen su actividad en las mismas.

Quedan excluidos los cargos de alta dirección recogidos en el artículo 2, uno, a), del Estatuto de los Trabajadores.

Son partes concertantes del presente Convenio, por la representación empresarial: Agrupación Empresarial del Servicio Discrecional de Viajeros de Baleares; y por la representación sindical: Federació de Comunicació i Transports de les Illes Balears de Comissions Obreres (CC.OO.), Federación de Transporte, Comunicaciones y Mar de la Unión General de Trabajadores (UGT) y el Sindicato Independiente de Transporte Discrecional y Turístico de Viajeros por Carretera de las Islas Baleares (SITD).

Artículo 3º. Ámbito territorial

Las estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Igualmente se regirán por el presente Convenio aquellos trabajadores de empresas ubicadas fuera del territorio de Illes Balears que desarrollen sus actividades en esta Comunidad Autónoma.

Artículo 4º. Ámbito temporal y denuncia

La entrada en vigor del Convenio colectivo desde la firma del texto articulado, una vez publicado en el Boletín Oficial de Illes Balears (BOIB), hasta el día 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio de los otros períodos de vigencia que expresamente se establecen para las materias que se citan.

En caso de denuncia del Convenio colectivo, la misma deberá producirse durante el mes de septiembre de 2010 por acuerdo de, al menos, una de las partes signatarias y por escrito dirigido en tiempo y forma a la otra parte y a la autoridad laboral, en cuyo caso la comisión negociadora del siguiente convenio colectivo deberá constituirse e iniciar formal y efectivamente la negociación durante el mes de octubre siguiente ajustando un plan o calendario de negociación para concluir la misma antes del 1 de enero de 2011.

La liquidación de atrasos derivados de la aplicación de las condiciones retributivas derivadas de la aplicación del presente Convenio deberá haberse efectuado, salvo acuerdo en contrario, como máximo al final del mes siguiente a la publicación del mismo en el BOIB, salvo que se hubiera procedido a la terminación o interrupción del contrato con anterioridad, en cuyo caso deberá abonarse junto con la liquidación.

Finalizado el período de vigencia establecido en el presente artículo, este Convenio se entenderá prorrogado de año en año, salvo que se produzca denuncia de las partes afectadas. En caso de prórroga se incrementarán anualmente los salarios en el importe equivalente al porcentaje de aumento, si procede, del índice de precios de consumo (IPC) previsto por el Gobierno de la Nación para cada anualidad de prórroga.

CAPÍTULO II
Retribuciones salariales y extrasalariales

Cesión de datos:

— A otras Administraciones: Consejería de Trabajo y Formación (Servicio de Ocupación de las Islas Baleares).

— A personas físicas o jurídicas privadas: no hay cesiones.

— Transferencias internacionales: no se prevén.

Órgano administrativo responsable del fichero: Director o Directora General de Atención a la Dependencia de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

Órgano frente al cual pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Dirección General de Atención a la Dependencia

Av. de Alemania, 6 derecha

07003 Palma

Medidas de seguridad de nivel: alto.

Denominación del fichero: Pensiones no contributivas.

Modificaciones aplicadas: se modifica el apartado de cesión de datos a otras administraciones, añadiendo a los Consejos Insulares.

Finalidad del fichero y usos previstos: gestionar los expedientes y las deudas de pensiones no contributivas, subsidios y otras prestaciones económicas.

Personas y colectivos afectados u obligados a suministrar los datos: miembros de la unidad familiar en edad de trabajar o con minusvalía que solicitan pensiones no contributivas.

Procedimiento para la recogida de datos: formularios o boletines, transmisión electrónica de datos/Internet.

Estructura básica y tipo de datos de carácter personal que contiene:

— Otros datos especialmente protegidos: salud.

— Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, número de la Seguridad Social/Mutualidad, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica), teléfono.

— Datos de carácter personal: datos de estado civil, datos familiares, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, lengua materna, certificado de minusvalía, libro de familia, informes médicos, certificado de empadronamiento.

— Datos de circunstancias sociales: informes sociales.

— Datos de detalles de ocupación: situación laboral.

— Datos economicofinancieros y de seguros: ingresos, rentas, datos bancarios, deudas no satisfechas por parte de perceptores de PNC.

Cesión de datos:

— A otras Administraciones: Agencia tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Consejos Insulares.

— A personas físicas o jurídicas privadas: no hay cesiones.

— Transferencias internacionales: no se prevén.

Órgano administrativo responsable del fichero: Director o Directora General de Atención a la Dependencia de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

Órgano frente al cual pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Dirección General de Atención a la Dependencia

Av. de Alemania, 6 derecha

07003 Palma

Medidas de seguridad de nivel: alto.

Anexo 3 Supresión de ficheros

Denominación del fichero: Curriculum vitae

Responsable del fichero: Instituto Balear de la Mujer

Motivo de la supresión: el Instituto Balear de la Mujer deja de disponer de bolsa de trabajo para las mujeres.

Destino de la información o previsiones adoptadas para su destrucción: eliminación de los currículums depositados en el Instituto Balear de la Mujer a través de máquina destructora de papel y la eliminación del archivo informático.

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 22052

Resolución del Director General de Trabajo por la que se registra y se dispone la publicación oficial del Acta del Convenio Colectivo de la Construcción de la CAIB por el que se aprueba el Calendario Laboral del año 2009.

Visto el texto citado en el asunto, de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero;

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción del Acta de la referencia en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación oficial en el BOIB.

En Palma, a 11 de Noviembre de 2008

El Director General de Trabajo
Pere Aguiló Crespi

Asistentes:

D. Eusebio Ramón, MCA-UGT

D. Antonio Bullón, MCA-UGT

D. Rogelio Marín, FECOMA-CCOO

D. Rafael Palomino, FECOMA-CCOO

D. Jordi Mut, ASEMAR

D. Nicolás Enseñat, Asociación de Maestros Pintores de Baleares y Asociación de Yeseros-Escayolistas de Baleares

D. Manuel Gómez, Asociación de Constructores de Baleares

D. Andrés Moll, Asociación de Constructores de Baleares

En Palma de Mallorca, a 21 de octubre de 2008, se reúne la COMISIÓN PARITARIA del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Baleares, integrada por las personas y representaciones antes señaladas, al objeto de acordar el calendario laboral para 2009.

La Comisión Paritaria, atendiendo la jornada anual para 2009, prevenida en el artículo 64.1 del Convenio General del Sector de la Construcción, y el calendario de fiestas para 2009, acuerda aprobar el calendario laboral para 2009 en los términos recogidos en el anexo I.

Igualmente, la Comisión Paritaria acuerda facultar a D. Eusebio Ramón para gestionar el registro y publicación de dicho calendario laboral para 2009.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de la que se extiende este acta, que es firmada por los asistentes.

Calendario Laboral 2009

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	F	D	D	L	F	L	L	S	L	L	D	L
2	NL	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
3	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
4	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
5	NL	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
6	F	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
7	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	F
8	L	D	D	L	L	L	S	L	L	D	F	
9	L	L	L	F	S	L	L	D	L	NL	L	L
10	S	L	L	F	D	L	L	L	L	S	L	L
11	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
12	L	L	L	D	L	L	D	L	S	F	L	S
13	L	L	L	F	L	S	L	L	D	L	L	D
14	L	S	S	L	L	D	L	L	L	S	L	L
15	L	D	D	L	L	L	L	F	L	L	D	L
16	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
17	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
18	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
19	NL	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
20	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
21	L	S	S	L	L	D	L	L	L	S	L	L
22	L	D	D	L	L	L	S	L	L	D	L	L
23	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
24	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	NL
25	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	F
26	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	F
27	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
28	L	S	S	L	L	D	L	L	L	S	NL	
29	L		D	L	L	L	L	S	L	L	D	NL
30	L		L	L	S	L	L	D	L	L	L	NL
31	S		L		D		L	L	S		NL	

El presente calendario laboral para 2009 es fruto de la adecuación a la jornada laboral de 1.738 horas y computando 22 días laborables de vacaciones y los 2 días festivos locales, resultando un número de días no laborables (NL) de 9 días y 6 horas.

Si bien aparecen recogidos 9 días no laborables (NL), destinándose las 6 horas de exceso a compensar inclemencias del tiempo, visitas a médico etc...

Las empresas antes del 30 de enero de 2009, y previo acuerdo de los representantes legales de los trabajadores podrán distribuir la jornada laboral estableciendo otro calendario.

En defecto de acuerdo los 9 días no laborables (NL), se disfrutarán en las fechas siguientes:

2, 5 y 19 de enero; 9 de octubre; 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre.

Los trabajadores que finalicen su contrato en el 2009, tendrán derecho a disfrutar un (1) día no laborable por cada 40 días completos de trabajo, como único prorrateo. Caso de no disfrutarlos deberán contemplarse en el correspondiente liquidación de contrato.

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 22076

Resolución de concesión de subvenciones a particulares, al amparo de la Resolución núm. 14405 de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 26 de julio de 2008 (BOIB núm.109, de 5 de agosto de 2008), por la cual se aprueba la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvenciones para mejoras de eficiencia energética en equipamientos térmicos de baja potencia existentes, en el marco del Convenio de colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Hechos

1. Las personas que figuran en los anexos 1 y 2 de esta resolución han presentado a la Consejería de Comercio, Industria y Energía una solicitud de subvención para mejoras de eficiencia energética en equipamientos térmicos de baja potencia existentes

2. Los servicios técnicos de la Consejería han examinado las solicitudes y son conformes con los aspectos siguientes:

- La persona solicitante, por su naturaleza, puede ser beneficiaria de la subvención objeto de convocatoria.

- La persona ha presentado la solicitud en tiempo y forma y ha adjuntado la documentación exigida por la convocatoria.

3. La subvención se cuantifica, por beneficiario, en 300,00 euros para equipos de aire acondicionado especificados en el anexo 1, y de 500 euros para calderas de condensación especificadas en el anexo 2, y existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 21801G/731C01/78000/00 FF21208 de los presupuestos vigentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 21.4 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005), dispone que la resolución, que agota el procedimiento de concesión de subvenciones, se ha de notificar individualmente o mediante publicación en el BOIB, de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria.

2. El Decreto 75/2004, de 27 de agosto, por el cual se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3. La Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares (BOIB núm.72, de 24 de mayo de 2008).

4. La toma de razón de la Dirección General de Presupuestos de 17 de abril de 2008, así como la autorización del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de la misma fecha, en consideración a los artículos 55 a 57 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio.

5. El apartado sexto punto 1 de la Resolución de convocatoria dispone, respecto al procedimiento, que las solicitudes se han de resolver a medida que se presenten de forma completa y correcta, basándose en el orden de presentación y hasta que se agoten los fondos de la convocatoria o hasta que acabe el plazo fijado; y el apartado sexto punto 5 establece que el procedimiento de concesión de la subvención finalizará mediante resolución de la Consejera, expresa y colectiva, que se ha de publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

6. La propuesta de resolución de la Directora General de Energía de 24 de octubre de 2008.

Por todo lo expuesto, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la concesión de una subvención, para mejoras de eficiencia energética en equipamientos térmicos de baja potencia existentes, a los beneficiarios que figuran en el anexo 1 -de Alfonso Juste Truco a Gabriel Matas Mas- y a los beneficiarios que figuran en el anexo 2 -de Ángel Ginel Jiménez a Fco

Julio Gallego Robles, y por el importe que se indica, autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago a favor de todos ellos, por el importe total siguiente:

11.200 euros, con cargo a la partida 21801G/731C01/78000/00 FF21208.

2. Publicar esta Resolución en el BOIB.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Comercio, Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Palma, a 10 de noviembre de 2008

El Secretario General

Sebastià Reixac Genovard

Por delegación de la Consejera de Comercio, Industria y Energía

Orden de 19.07.2007 (BOIB núm. 115, de 28.07.2007)

ANEXO 1

BENEFICIARIOS (PARTICULARES) PROPUESTOS PARA OTORGAR LA SUBVENCIÓN

(Ver relación en versión catalana)

ANNEX 2

BENEFICIARIS (PARTICULARS) PROPOSATS PER ATORGAR LA SUBVENCIÓ PER LA RENOVACIÓ DE CALDERES

(Ver relación en versión catalana)

— o —

Num. 22079

Resolución de denegación de subvenciones, al amparo de la Resolución núm. 14405 de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 26 de julio de 2008 (BOIB núm.109, de 5 de agosto de 2008), por la cual se aprueba la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvenciones para mejoras de eficiencia energética en equipamientos térmicos de baja potencia existentes, en el marco del Convenio de colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Hechos

1. Las personas o entidades que figuran en el anexo 1 de esta resolución han presentado a la Consejería de Comercio, Industria y Energía una solicitud de subvención para mejoras de eficiencia energética en equipamientos térmicos de baja potencia existentes

2. Los servicios técnicos de la Consejería han examinado la solicitud y han emitido un informe desfavorable al otorgamiento de la subvención, por los motivos que se especifican en el anexo 1 de esta Resolución.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 21.4 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005), dispone que la resolución, que agota el procedimiento de concesión de subvenciones, se ha de notificar individualmente o mediante publicación en el BOIB, de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria.

2. El Decreto 75/2004, de 27 de agosto, por el cual se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3. La Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares (BOIB núm.72, de 24 de mayo de 2008).

3. Mediante la Resolución del consejero de Salud y Consumo de 25 de marzo de 2009 (BOIB n.º 51, de 7 de abril de 2009) se aprobaron las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas del concurso de traslados.

4. Mediante la Resolución del consejero de Salud y Consumo de 8 de abril de 2009 (BOIB n.º 57 EXT, de 20 de abril de 2009; corrección de errores en el BOIB n.º 67, de 7 de mayo de 2009) se resolvió con carácter provisional el concurso de traslados.

Una vez finalizado el plazo para presentar reclamaciones de acuerdo con la base 6.5, dicto la siguiente

Resolución

1. Resolver con carácter definitivo el concurso de traslados voluntario para proveer plazas básicas vacantes de diversas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares convocado mediante la Resolución del consejero de Salud y Consumo de 22 de diciembre de 2008 (BOIB n.º 184, de 30 de diciembre de 2008).

Esta resolución adjudica definitivamente las plazas ofertadas a las personas concursantes admitidas en el concurso, atendiendo a las plazas solicitadas y al orden determinado por la puntuación obtenida.

2. De acuerdo con la base 6.8 de la convocatoria, las plazas adjudicadas son irrenunciables, a menos que la renuncia esté motivada por la obtención de una plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra administración pública.

3. De acuerdo con la base 7.1 de la convocatoria, las personas concursantes que hayan obtenido una plaza deben cesar en la plaza que estén ocupando en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

4. De acuerdo con la base 7.2 de la convocatoria, la toma de posesión de la nueva plaza debe efectuarse en los plazos siguientes: dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de cese si ambas plazas están ubicadas en el mismo municipio; en quince días hábiles si están ubicadas en diferentes municipios pero en la misma área de salud; en un mes si están ubicadas en un municipio y en un área de salud diferentes o cuando implique un cambio de servicio de salud. De acuerdo con la base 7.3 de la convocatoria, en el caso de que la adjudicación de la plaza implique reingresar en el servicio activo, el plazo para tomar posesión es de un mes a contar desde la fecha de publicación de la resolución definitiva del concurso.

Interposición de recursos

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso de reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en relación con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente interponer.

Palma, 18 de mayo de 2009

El director general

Josep M. Pomar Reynés

Por delegación del consejero de Salud y Consumo (BOIB n.º 48/2008)

(Ver relación en la versión catalana)

— o —

Num. 11728

Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, de 15 de mayo de 2009, de integración del colectivo de médicos libres autorizados en la condición de personal estatutario fijo de esta entidad

1. Mediante la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 14 de abril de 2009 (BOIB n.º 60, de 20 de abril de 2009)

se convocó un procedimiento para la integración voluntaria del colectivo de médicos libres autorizados del Servicio de Salud de las Islas Baleares en la condición de personal estatutario fijo de esta entidad.

2. Una vez finalizado el plazo para presentar solicitudes de acuerdo con la base 3.4, dicto la siguiente

Resolución

1. Integrar en la condición de personal estatutario fijo, en la categoría de 'médico de familia en equipos de atención primaria', a las personas que se indican en el Anexo de esta Resolución.

2. El personal integrado tomará posesión —sin solución de continuidad— de una plaza básica de médico de familia en el centro de salud donde haya prestado servicio hasta el momento de la integración.

3. Los efectos jurídicos y económicos de la integración se producirán desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso de reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en relación con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente interponer.

Palma, 15 de mayo de 2009

El director general

Josep M. Pomar Reynés

Por delegación de la consejera de Interior (BOIB n.º 60/2008)

ANEXO

Personal que se integra en la condición de personal estatutario fijo

1. Juan Moya Rosselló
2. Míquel Niell Crespí
3. Alejandro Juan Pizá Colom
4. Joana María Pocoví Servera
5. Antonia María Rosselló Rodríguez

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 11401

Resolución del Director General de Trabajo por la que se registra y se dispone la publicación oficial de la Revisión salarial correspondiente al Convenio Colectivo del sector de la Construcción de las Islas Baleares.

Visto el texto citado en el asunto, de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero;

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción de la Revisión salarial del Convenio Colectivo arriba indicado en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación oficial en el BOIB.

El Director General de Trabajo
Pere Aguiló Crespí

En Palma, a 11 de mayo de 2009

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO
DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE BALEARES**

Asistentes:

D. Rogelio Marín por FECOMA-CCOO Illes Balears
D. Rafael Palomino por FECOMA-CCOO Illes Balears
D. Eusebio Ramón por MCA-UGT Illes Balears
D. José L. Más por MCA-UGT Illes Balears
D. Jordi Mut por Asociación de Empresas de Manufacturas de Piedra Natural y Granito
D. Nicolás Ensenyat por Asociación Patronal Yeseros-Escayolistas de Baleares
D. Manuel Gómez por Asociación de Constructores de Baleares
D. Andrés Moll por Asociación de Constructores de Baleares

En Palma de Mallorca, a 7 de abril de 2009 reunida la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Baleares, al objeto de aplicar los acuerdos relativos a la revisión salarial para 2009 adoptados por la Comisión Negociadora del IV Convenio General del Sector de la Construcción de Baleares, con la asistencia de las personas y representaciones antes citadas, se han alcanzado los siguientes acuerdos:

Primero.- Establecer la tabla salarial y pluses salariales y extrasalariales para 2009 en los términos recogidos en el Anexo I, que se acompaña debidamente suscrito por las partes, disponiendo las empresas hasta el último día del mes siguiente al en que se publique este acuerdo en el BOIB.

Segundo.- Facultar a D. Eusebio Ramón a fin de que remita este acta a la Dirección General de Trabajo, para su registro y posterior publicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previa redacción, lectura y aprobación del acta, firmando la misma todos los asistentes.

ANEXO I TABLA SALARIAL PARA 2009

NIVELES	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	GRATIFICACIONES	SALARIO ANUAL
				MENSUAL Y VACACIONES
A) PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR				
II	Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	3.222,58	3.283,58	45.299,07
B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO				
Arquitecto e ingenieros técnicos, Técnico titulado de Topografía,				
III	Graduado Social	2.503,72	2.551,09	35.194,15
III	Ayudante técnico sanitario	1.938,51	1.971,57	27.238,36
C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO				
IV	Ayudante de obra	2.109,57	2.149,52	29.653,81
IV	Encargado General	1.973,18	2.010,57	27.736,64
V	Delineante superior y proyectista	1.710,41	1.742,80	24.042,89
VI	Delineante de 1º o Práctico de topografía de 1º	1.560,39	1.589,90	21.933,97
VI	Delineante de 2º o Práctico de Topografía de 2º	1.452,26	1.479,73	20.414,05
VII	Aspirante 17 años	769,18	783,71	10.812,13
VII	Aspirante 16 años	650,82	663,15	9.148,44
D) ADMINISTRATIVOS				
III	Jefe de 1º	2.022,81	2.069,37	28.459,06
V	Jefe de 2º	1.913,73	1.949,94	26.900,80
VI	Oficial de 1º	1.603,29	1.633,68	22.537,19
VIII	Oficial de 2º	1.452,26	1.479,73	20.414,05
IX	Auxiliar	1.065,02	1.085,17	14.970,66
	Aspirante 17 años	769,18	783,71	10.812,13
	Aspirante 16 años	650,82	663,15	9.148,44
	Telefonista	887,51	904,31	12.475,57
E) SUBALTERNOS				
	Conserje y cobrador	1.094,63	1.115,37	15.386,99
	Ordenanza y enfermero	1.005,82	1.025,70	14.141,14
	Botones 17 años	720,29	733,94	10.124,98

	Botones 16 años	624,51	636,31	8.778,52
	F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA	DIARIO		
	Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra	39,66	1.212,09	16.922,77
	Listero	38,47	1.175,58	16.414,52
	G) OPERARIOS			
V	Encargado de obra	56,22	1.717,62	23.986,97
VII	Encargado taller, contra maestre, capataz	48,87	1.494,41	20.855,57
	Jefe de equipo	48,66	1.487,70	20.762,64
VIII	Oficial de 1º	44,24	1.352,35	18.876,08
IX	Oficial 2º	39,20	1.198,13	16.724,85
X	Ayudante (Oficial de 3º)	37,97	1.161,48	16.205,77
XI	Peón especialista	36,72	1.122,18	15.668,34
XII	Peon	35,47	1.084,08	15.134,50
	Pinche 17 años	21,47	655,79	9.158,44
	Pinche 16 años	20,29	620,02	8.655,86
X	Guarda Jurado y Vigilante	37,87	1.162,28	16.173,52
XII	Limpiador/a	27,79	849,00	11.856,57

Plus extrasalarial: 2,27 €

Plus herramientas: 6,08 €

Plus de prendas de trabajo (3 a 6 meses de antigüedad): 26,88 €

Plus prendas de trabajo (más de 6 meses de antigüedad): 53,84 €

Dieta: 26,63 €

1/2 Dieta: 6,39 €

— O —

Num. 11437

Resolución del Director General de Trabajo por la que se registra y se dispone la publicación oficial del Convenio Colectivo del sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia de las Islas Baleares.

Visto el texto citado en el asunto, de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero;

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo arriba indicado en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación oficial en el BOIB.

El Director General de Trabajo
Pere Aguiló Crespí

Palma, a 12 de mayo de 2009

Texto articulado del Convenio Colectivo para los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia de Illes Balears para los años 2008 a 2011

Artículo 1º. Partes signatarias del Convenio y ámbito de aplicación.- 1. Son partes signatarias de este Convenio Colectivo, por la representación sindical: 'Sector de Salud y Servicios Sociosanitarios de la FSP-UGT Illes Balears (UGT)', 'Federació de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Illes Balears de Comisiones Obreras (CC.OO.)' y 'Unión Sindicato Auxiliares Enfermería (USAE)'; y por la representación empresarial: 'Unión Balear de Entidades Sanitarias (UBES)' y 'Associació Sanitaria de les Illes Balears (ASIB)'.

2. El Convenio Colectivo será de aplicación a los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos, tanto en régimen de hospitalización como de asistencia y consulta, existentes en el territorio de Illes Balears, ya sean personas físicas o jurídicas, mercantiles, mutuales o benéficas, comprendiendo los de las Iglesias, Comunidades Religiosas y Fundaciones Privadas y las sometidas a regímenes especiales y al personal al servicio de tales establecimientos, exceptuando a las Instituciones Sanitarias del Sistema Público de Salud, cualesquiera que sea la Administración Pública que sobre ellas ejerza la competencia, y sus Organismos Autónomos y Empresas y Fundaciones Públicas; y siendo también de aplicación a los trabajadores y trabajadoras al servicio de los establecimientos afectados.

Este apartado se valora con un máximo de 18 puntos sobre 100, teniendo en cuenta los méritos correspondientes a los subapartados siguientes:

- a) La formación académica.
 - b) Los cursos, seminarios y talleres y otros tipos de formación.
- D. Publicaciones

Este apartado se valora con un máximo de 12 puntos sobre 100, teniendo en cuenta principalmente la calidad y la importancia de las publicaciones relacionadas con la rama de conocimiento de la persona solicitante.

Se valoran las publicaciones de la persona solicitante en sentido positivo, excepto en el supuesto que no cumplan un nivel mínimo de calidad.

E. Otros méritos

Este apartado se valora con un máximo de 5 puntos sobre 100.

— o —

Num. 28431

Acuerdo 3/2009 del Consejo de Dirección de la Agencia de Calidad Universitaria de las Illes Balears, por el que se hace pública la composición de los comités de evaluación que han de realizar las evaluaciones y elaborar los informes previos a la contratación del personal docente e investigador por parte de la Universitat de las Illes Balears

El Decreto 178/2003 por el que se regula el procedimiento para obtener la evaluación y la acreditación de la Agencia de Calidad Universitaria de las Illes Balears (AQUIB) dispone, en el artículo 5, que la AQUIB ha de nombrar a todos los miembros de cada uno de los comités de evaluación y sus nombramientos han de ser publicados en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

En consecuencia, el Consejo de Dirección de la Agencia de Calidad Universitaria de las Illes Balears, en la sesión del día 4 de diciembre de 2009, acuerda la siguiente composición de los comités de evaluación:

1. Comité de Evaluación de Artes y Humanidades

Comité titular

Presidenta: María Victoria Carballo-Calero Ramos (Universidad de Vigo)
 Secretaria: María del Pilar García Mayo (Universidad del País Vasco)
 Vocal: Manuel Redero San Román (Universidad de Salamanca)
 Vocal: Trinidad Barrera López (Universidad de Sevilla)
 Vocal: Juan Antonio Córdoba Ordóñez (Universidad Complutense de Madrid)

Comité suplente

Presidente: Ramón Almela Pérez (Universidad de Murcia)
 Secretaria: María Teresa Gibert Maceda (Universidad Nacional de Educación a Distancia)
 Vocal: Severino Escolano Utrilla (Universidad de Zaragoza)
 Vocal: Gerardo Pérez Calero (Universidad de Sevilla)
 Vocal: Antoni Segura Mas Universitat de Barcelona)

2. Comité de Evaluación de Ciencias

Comité titular

Presidente: Jesús Matallanas García (Universitat Autònoma de Barcelona)
 Secretaria: Monserrat Ponsà Fontanals (Universitat Autònoma de Barcelona)
 Vocal: Rosa Caballol Lorenzo (Universitat Rovira i Virgili)
 Vocal: Francisco Javier Florencio Bellido (Universidad de Sevilla)
 Vocal: Pilar Campins Falcó (Universitat de València)

Comité suplente

Presidente: Alfredo Ruiz Panadero (Universitat Autònoma de Barcelona)
 Secretaria: Anna Grandas Sagarra (Universitat de Barcelona)
 Vocal: José Ángel García Martínez (Universidad del País Vasco)
 Vocal: Eduardo Godoy Malvar (Universidad de Vigo)
 Vocal: Miguel Ángel Falcón Sanabria (Universidad de La Laguna)

3. Comité de Evaluación de Ciencias de la Salud

Comité titular
 Presidente: José Miguel Fernández Dols (Universidad Autónoma de Madrid)

Secretario: Carlos José Matute Almu (Universidad del País Vasco)
 Vocal: José Luis Velayos Jorge (Universidad de Navarra)
 Vocal: Constancio González Martínez (Universidad de Valladolid)
 Vocal: María Rosario Pásaro Dionisio (Universidad de Sevilla)

Comité suplente

Presidenta: Rosa Miró Ametller (Universitat Autònoma de Barcelona)
 Secretario: José Antonio Salas Fernández (Universidad de Oviedo)
 Vocal: Monserrat Ponsà Fontanals (Universitat Autònoma de Barcelona)
 Vocal: José Pontón San Emeterio (Universidad del País Vasco)
 Vocal: Florencio Vicente Castro (Universidad de Extremadura)

4. Comité de Evaluación de Ciencias Sociales y Jurídicas

Comité titular

Presidente: Tomás Escudero Escorza (Universidad de Zaragoza)
 Secretario: Jorge Calero Martínez (Universitat de Barcelona)
 Vocal: José Luis García Pita y Lastres (Universidade da Coruña)
 Vocal: María Teresa Bazo Royo (Universidad del País Vasco)
 Vocal: Antonio Genaro Leal Millán (Universidad de Sevilla)

Comité suplente

Presidente: Jaume Sarramona López (Universitat Autònoma de Barcelona)
 Secretaria: Adela Asúa Batarrita (Universidad del País Vasco)
 Vocal: Gerardo Ruiz-Rico Ruiz (Universidad de Jaén)
 Vocal: Manuel Lorenzo Delgado (Universidad de Granada)
 Vocal: María Pilar Martín-Guzmán Conejo (Universidad Autónoma de Madrid)

5. Comité de Evaluación de Ingeniería y Arquitectura

Comité titular

Presidente: Pedro Gil Álvarez (Universidad de Oviedo)
 Secretario: Jaime Delgado Mercè (Universitat Politècnica de Catalunya)
 Vocal: José María Monzó Balbuena (Universitat Politècnica de València)
 Vocal: Mario Sorolla Ayza (Universidad Pública de Navarra)
 Vocal: Adoración Rueda Rueda (Universidad de Sevilla)

Comité suplente

Presidente: Ángel Cardama Aznar (Universitat Politècnica de Catalunya)
 Secretario: Daniel Borrajo Millán (Universidad Carlos III de Madrid)
 Vocal: José María Troya Linero (Universidad de Málaga)
 Vocal: María del Carmen Cartagena Causapé (Universidad Politècnica de Madrid)
 Vocal: Elvira Mayordomo Cámara (Universidad de Zaragoza)

El presente acuerdo producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 21 de diciembre de 2009

La Presidenta de la Agencia de Calidad Universitaria de las Illes Balears
 Francesca Garcías Gomila

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 27923

Resolución del Director General de Trabajo por la que se registra y se dispone la publicación oficial del Acta del Convenio Colectivo del sector de la Construcción de las Illes Balears por la que se aprueba el Calendario Laboral para el año 2010

Visto el texto del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de las Illes Balears, con su Calendario Laboral para el año 2010, suscrito el 23 de noviembre de 2009, y de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modifi-

cada por la Ley 4/1999, de 13 de enero;

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción del Acta y Calendario Laboral citados en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOIB.

Palma, 15 de diciembre de 2009

El Director General de Trabajo
Pere Aguiló Crespí

COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS I.B.

Asistentes:

D. Rogelio Marín (FECOMA-CCOO)
D. Rafael Palomino (FECOMA-CCOO)
D. Eusebio Ramón (MCA-UGT-ILLES BALEARS)
D. José L. Más (MCA-UGT-ILLES BALEARS)
D. Nicolás Enseñat (Asociación Maestros Pintores y Asociación Yeseros-Escayolistas de Baleares)
D. Manuel Gómez (Asociación de Constructores de Baleares)
D. Andrés Moll (Asociación de Constructores de Baleares)

En Palma de Mallorca, a veintitrés de noviembre de dos mil nueve, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de las Islas Baleares, integrada por los señores antes relacionados, quienes han sido convocados bajo el siguiente orden del día:

1. Adecuación de la jornada laboral y calendario laboral para 2010.

La Comisión Paritaria acuerda aprobar el calendario laboral para 2010 en los términos que figuran en documento anexo a este acta.

2. Delegación de facultades.

La Comisión Paritaria acuerda delegar en la persona de D. Eusebio Ramón las facultades necesarias para el registro y publicación de este acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de la que se extiende este acta, que es firmada por los asistentes en prueba de conformidad.

ANEXO I
CALENDARIO LABORAL PARA 2010

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	F	L	F	F	F	L	L	D	L	L	F	L
2	S	L	L	F	D	L	L	L	L	S	L	L
3	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
4	NL	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
5	NL	L	L	F	L	S	L	L	D	L	L	D
6	F	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	F
7	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	NL
8	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	F
9	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
10	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
11	L	L	L	D	L	L	D	L	S	NL	L	S
12	L	L	L	L	L	S	L	L	D	F	L	D
13	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
14	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
15	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
16	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
17	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
18	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
19	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
20	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
21	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
22	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
23	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
24	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	NL
25	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	F
26	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
27	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
28	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	NL
29	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	NL
30	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	NL
31	D	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	NL

El presente calendario laboral, para 2010, es fruto de la adecuación a la jornada anual de 1.738 horas y del mismo deberán descontarse los dos días festivos locales, los 22 días laborables de disfrute de vacaciones y 9 días y 6 horas no laborables (NL).

En defecto de acuerdo en el seno de la empresa, bien con los representantes legales de los trabajadores o, en su caso, con éstos, dichos días no laborables (NL) se disfrutarán en las fechas siguientes: 4-5/1; 11/10 y 7-24-28-29-30-31/12, restando las 6 horas que se compensarán bien por inclemencias del tiempo o cualesquiera otras licencias o permisos.

Los trabajadores que finalicen su contrato a lo largo de 2010, tendrán derecho a disfrutar un (1) día no laborable (NL), por cada 37 días naturales de contrato, como único prorrateo.